



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

ADICADO: 0875840-03-002-2013-00806-00  
RADICADO INTERNO: 3917M2-2016  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LIND HOGAR LTDA. Nit. 900.079.604-3  
DEMANDADOS: JOSE MARTINEZ LLACH CC No. 73.147.528 Y JUAN CARLOS NARVAEZ  
GUTIERREZ CC No. 72.047.265.

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que se evidencia aportado renuncia y posteriormente se allegó nuevo poder, estando pendiente decidir sobre el mismo

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**Soledad, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que que el Dr. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS, presentó renuncia de poder otorgado por LIND HOGAR LTDA. Nit. 900.079.604-3, aportando la respectiva constancia de comunicación a la parte actora.

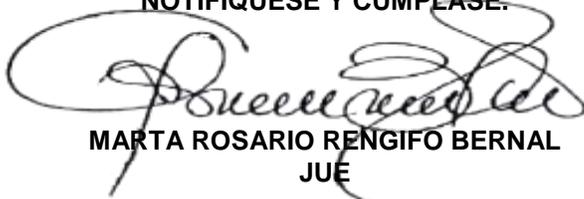
Así las cosas. al estar aportada la comunicación enviada al demandante, esta Agencia Judicial aceptará la renuncia de poder presentada por el profesional del Derecho conforme a lo dispuesto en el art. 69 Inciso 4 que a la letra reza **“La renuncia no pone termino al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales...”**

Aunado a ello, se evidencia con posterioridad poder otorgado por EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA en calidad de representante legal de la entidad demandante al Dr. CINDY PAOLA MERCADO DAZA identificada con la C.C N° 1.140.854.109 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional N° 282641 del C.S. de la J para la defensa de sus intereses.

**RESUELVE:**

1. Acéptese la renuncia que hace el Dr. GREIS ESTHER ROMERIN BARROS al poder conferido por la parte demandante en el proceso de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Reconózcase personería al Dr. CINDY PAOLA MERCADO DAZA identificada con la C.C N° 1.140.854.109 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional N° 282641 del C.S. de la J como apoderado judicial de la Cooperativa demandante, de acuerdo a los efectos y fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUE**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

\_\_\_\_\_  
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

ADICADO: 0875840-03-002-2013-00806-00  
RADICADO INTERNO: 3917M2-2016  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LIND HOGAR LTDA. Nit. 900.079.604-3  
DEMANDADOS: JOSE MARTINEZ LLACH CC No. 73.147.528 Y JUAN CARLOS NARVAEZ  
GUTIERREZ CC No. 72.047.265.

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65154b04c038c558ccd2af701988c044829d6cbc87139ce0542c6dfd3b540a24**

Documento generado en 07/03/2022 01:18:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**